

CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche

Presentes



La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para REFORMAR y ADICIONAR diversas disposiciones de los artículos 167, 258, 458 y 516 del CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres es una grave violación a los derechos humanos que impide a las víctimas el ejercicio de otros derechos y fractura gravemente el tejido social de los espacios y comunidades donde ésta se manifiesta. Para la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra las mujeres es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Si bien a lo largo de los últimos años en el mundo se han producido importantes avances para garantizar los derechos de las mujeres y algunas familias se han convertido en un espacio de amor y solidaridad, desafortunadamente en muchas otras persisten graves violaciones a los derechos humanos y desigualdades que afectan sobre todo a las mujeres y otras personas en condiciones de vulnerabilidad, como las que viven con alguna discapacidad, las menores de edad o las adultas mayores.

En México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016, reveló que el 66.1% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, es decir, 7 de cada 10.

También evidenció que en la familia se cometen abusos y vejaciones a los derechos humanos ya que según la encuesta en los últimos 12 meses 10.3% de las mujeres de 15 años y más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja y el 8.1% de las mujeres experimentó violencia emocional en

A handwritten signature in black ink, followed by the date "2-07-2019" written in a similar style.

su familia en el último año. Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre, mientras que los principales agresores sexuales son los tíos y los primos. En promedio, cada mujer declaró 1.6 agresores¹.

Proteger a las mujeres de la dinámica de la violencia imperante en las familias, ha sido una preocupación permanente de la comunidad internacional -a la que nuestro país se ha sumado con la creación de leyes e instituciones especiales-, por ello, desde 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 40/36, de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, en la que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir este problema e instó a que se introdujeran medidas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.

En este contexto, el pasado 24 de junio, ONU Mujeres presentó un nuevo informe "El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020: Familias en un mundo cambiante", en el que se analiza de qué modo afectan a las mujeres las transformaciones que se están produciendo en las familias; el estudio revela asimismo que la mayoría de los países pueden adoptar políticas favorables a las familias².

En la presentación, Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, señaló que "En todo el mundo, estamos asistiendo a esfuerzos concertados dirigidos a limitar la capacidad de actuación de las mujeres y cercenar su derecho a tomar sus propias decisiones, en nombre de la protección de los 'valores familiares'. Sin embargo, a partir de nuestras investigaciones y de las pruebas de las que disponemos, sabemos que no existe una forma de familia 'normal' y que, de hecho, nunca ha existido. Este informe rebate ese movimiento al demostrar que las familias, en toda su diversidad, pueden ser defensoras cruciales de la igualdad de género, siempre que las personas responsables de adoptar decisiones promuevan políticas auténticamente basadas en las formas de vida actuales, otorgando un lugar central a los derechos de las mujeres".

En el informe se aprecia que las familias pueden ser espacios de cuidado, pero también de conflicto, desigualdad y, demasiado a menudo, también de violencia.³

El informe plantea diversas recomendaciones entre las que se encuentran modificar y reformar las leyes sobre la familia para asegurar que las mujeres puedan ejercer sus derechos y garantizar su seguridad física mediante la implementación de leyes y políticas

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, INGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

² ONU Mujeres. Informe "El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020: Familias en un mundo cambiante". Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/6/press-release-progress-of-the-worlds-women-2019>

³ Ídem.

dirigidas a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y proporcionar acceso a la justicia y a servicios de apoyo a las sobrevivientes de violencia, entre otras.

Como bien lo señala el psicólogo Dionisio F. Zaldívar Pérez, *"la violencia no puede ser comprendida sólo desde su modalidad física, sino también es una manera de relacionarse con los otros que implica algún tipo de maltrato físico, emocional o psicológico, intimidación o amenaza, desconocimiento de los derechos, deseos, necesidades legítimas de estas o la imposición de determinado comportamiento o situación en base a la jerarquía, rol (género) edad o posición económica"*; debido a estos factores, muchas familias se han convertido en el espacio ideal para seguir perpetuando la discriminación y la violencia, no sólo de las mujeres sino de otros integrantes, que como ya se señaló, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, requieren una protección específica y reforzada para garantizar su dignidad y derechos.

En nuestro país y específicamente en Campeche, se han creado leyes para proteger a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes de la violencia tanto en el espacio público como en el privado; están por ejemplo las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas leyes estatales.

La primera de las leyes obliga a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, a prestar atención a las víctimas, consistente entre otras, a fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia mediante la Primera Sala, sostuvo que dentro de la protección reforzada que ameritan los menores, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a contar con un sano desarrollo integral, a ser protegido contra toda forma de violencia y al cuidado de su integridad personal, así como la obligación Estatal de prevenir, sancionar y atender los casos en que los menores se vean afectados por conductas tales como: negligencia, descuido, abandono, abuso físico, psicológico o sexual, entre otros.

Considerando las más recientes recomendaciones de ONU Mujeres establecidas en el informe antes señalado y que la violencia se interpreta como un fenómeno complejo que abarca facetas múltiples, relacionados con un grupo de factores que se repiten de forma cíclica de generación en generación en la familia, esto se debe a que las causas y consecuencias que lejos de disminuir aparecen de formas nuevas, más sutiles, más agresivas, encubiertas y silenciadas, es necesario fortalecer el marco normativo civil del estado de Campeche, para que cualquier expresión de violencia en la familia contra las

mujeres o cualquiera de sus integrantes, se proteja a las víctimas y tenga consecuencias sobre los agresores con la pérdida de derechos.

Por ello, estoy proponiendo reformar cuatro artículos del Código Civil del Estado de Campeche: el 167, para agregar las fracciones VII y VIII, para que la violencia de género y la condena firme por ese delito sea considerada impedimento para contraer matrimonio; el 258 para agregar otras formas de violencia para considerar la nulidad e ilicitud del matrimonio; el 458 para agregar a la fracción III varios supuestos para la pérdida de la patria potestad y se incorpora la fracción IV para que el padre que prive de la vida a la madre de sus hijos, se considere también como causal de la pérdida de la patria potestad y finalmente y el 516 para que las personas que cuenten con antecedentes de algún tipo de violencia en contra de mujeres, menores o incapaces, entre otros, no puedan ser tutoras aunque consientan dicho cargo.

El propósito de esta reforma es garantizar que las familias sean entornos seguros y libres de cualquier forma de discriminación y violencia que contribuyan al pleno desarrollado de las mujeres, de las personas con discapacidad, las menores de edad o las adultas mayores.

En atención a lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero ____

Único. – Se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 167, 258, 458 y 516 del CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Art. 167.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:
I a VI

VII. Cuando en el tiempo que dure una relación de hecho con la víctima se hubieran presentado alguno de los tipos y modalidades de violencias reconocidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en contra de ésta, de sus hijos o sus familiares; y

VIII. Haber sido condenado alguno de los contrayentes por violencia familiar o de género.

CAPÍTULO IX DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILÍCITOS

Art. 258.- La violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes

...

TÍTULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO II DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO

Art. 458.- La patria potestad se pierde:
I y II.....

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos, abandono de sus deberes, violencia intrafamiliar, pudiera comprometerse la salud, un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, armonioso, espiritual, social, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV a VI.....

VII. Cuando exista el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de noventa días.

VIII. Cuando el padre prive de la vida a la madre de sus hijas e hijos.

TÍTULO NOVENO DE LA TUTELA

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS INHÁBILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA

Art. 516.- No pueden ser tutores aunque estén anuentes en recibir el cargo:
I a XII.....

XIII. Cuente con antecedentes de algún tipo de violencia en contra de mujeres, menores, incapaces, entre otros.

XIV...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 12 de Junio de 2019.

Atentamente

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango